Alferez Mayor D.n Fran.co Carvajal Ruiz Melgar Joseph Cavallero Roman

e Juan de Angora Marin Rexidores de esta Villa Concejo Justicia

y Rexim.to della estando Juntos en su ayuntam.to como lo tienen de

Costumbre para tratar y Conferir las cosas tocantes y pertene

cientes al Servi.o de Dios nro S.r y bien y utilidad de esta Republica

Beneficio estando entre el S.r D.n Lorenzo Marin Padilla y Melgarejo

Primero Rexidor de esta Villa acordaron lo sig.te

Propone en este Ayuntam.to una Carta horden de S. M.d y Señores del

Real Consejo de las hordenes su fha de seis de Septiembre una firma

da del S.r D.n Diego de Moraly Velasco su Secretario y Mandada

Sorteando del S.r Governador en que S. M.d que Dios g.de y por su R.l De

creto de dos del Corriente sea servido decir que aviendo

entendido que en conformidad de ordenes suyas se fabrica

ran en el año de mill seis.tos y dos fecho en la Casa de moneda

de la Ciudad de Sevilla trecientos y beinte y tres mill trecientos

y setenta y dos pesos en moneda de plata en r.s de a ocho y quartos

y de a quatro, a revuelto se recogan estos mismos en las Casas

de Moneda del Reino en el termino de tres meses contados desde

el dia de la publicacion de dho Decreto y que en el interin se rre

ciban y passen y se aprecien por el valor de ocho r.s de plata

doble que tenian antes del aumento dado a los pesos y medios

pesos por los expedidos en ocho y beinte y tres de febrero deste

dho año cuio R.l Decreto se previene publicar en estos dhos de su juris

dicion lo que a la patente dho Señor desta Villa que en ente

rada del mandado que cumpla y execute segun y como por el

se manda —

que en atencion a que se llega al Berano y que para la salud

publica es necesario dar esta Villa pronta providencia

para tener nieve en ella en cuia consideracion y para que se

de la combeniente y sea con la mayor combeniencia que

se pueda acordaron dar como da su comision al

Señor D.n Lorenzo Marin de Padilla y Melgarejo para que

sobre este particular practique las diligencias que